

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Dip. Sergio López Sánchez  
DISTRITO XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de mayo de 2014.

OFICIO NUM. LXII/SLS/044/2014.  
ASUNTO: Se remite Iniciativa.

C. LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ  
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

243 - 139 LXII

Adjunto al presente, **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO** por la que se **reforman** los artículos 21, 26, 80 Y 252, se **adicionan** los artículos 24 bis y 161 bis; y se **adiciona** el Libro Octavo, Del Voto de los Oaxaqueños en el Extranjero al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior con la finalidad de que sea incluida en la próxima orden del día de la Diputación Permanente, se le dé cuenta al mismo y se turne a la Comisión Permanente que corresponda, para su estudio y dictaminación.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
02 JUN 2014  
DR. GERARDO GARCÍA PEÑESTROZA  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TENANTEMPEC

ATENTAMENTE

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ  
DISTRITO XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO.

HONORABLE COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**RECIBIDO**  
16 MAYO 2014  
10:50 HRS  
OFICIALIA MAYOR

C.c.p. - Minutero Calle 14 Oriente Num.1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca C.P. 71248  
Oficina de Gestión: Carretera a Putla km. 58.5 Tel. 953 11 770 64 H. Ciudad de Tlaxiaco, Oax.  
Face book: Sergio Lopez Sanchez Twitter: @SergioLopez\_S  
Correo Electrónico: sergiolopezdip@gmail.com



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA EL LIBRO OCTAVO AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

El que suscribe, Diputado local Sergio López Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del PRD, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; así como en los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO** por la que se **reformen** los artículos 21, 26, 80 Y 252, se **adicionan** los artículos 24 bis y 161 bis; y se **adiciona** el Libro Octavo, Del Voto de los Oaxaqueños en el Extranjero al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Oaxaca tiene una gran deuda con los migrantes oaxaqueños residentes en el extranjero, no hemos sido capaces aun de retribuirles lo mucho que con su trabajo y sacrificios hacen día a día por nuestro Estado.

Para entrar en contexto es importante recordar que a raíz de la reforma federal en materia electoral del año 2005, se abrió la puerta para permitir el voto desde el extranjero, aún y cuando éste fuera únicamente para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente, en la reforma del 2007, se



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ  
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

establecieron en el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los preceptos legales base para implementar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, los cuales de manera muy elemental y básica delimitan el ejercicio del derecho al voto en territorio extranjero para elegir única y exclusivamente al Presidente de la República; así como los requisitos, plazos y procedimientos para que los ciudadanos se inscriban y emitan su sufragio; las atribuciones del entonces Instituto Federal Electoral en la materia; la prohibición para los partidos políticos y sus candidatos realicen campañas electorales en el extranjero; así como el uso de financiamiento público y privado para esto.

Durante el proceso electoral 2001-2012 el Instituto Federal Electoral realizó los trabajos necesarios para hacer efectivo el derecho y la obligación de los mexicanos residentes en el extranjero de elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En el primer ejercicio realizado durante el proceso electoral federal 2005-2006, se registraron para votar 40,876 ciudadanos, de los cuales 32,632 ciudadanos realmente emitieron su voto en 71 países, lo que generó un costo 270 millones de pesos.

Seis años después, es decir, en el proceso electoral pasado hubo un incremento considerable tanto en el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero como en el número de ciudadanos que sufragaron. Fueron 59,115 ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y se recibieron 40,737 votos emitidos desde 91 países, lo que representa un incremento del 44% en el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, así como un aumento del 24.8% en cuanto a los votos recibidos y una extensión en la cobertura de un 12%, respecto del proceso



electoral 2005-2006. Aunado a lo anterior, en el último proceso electoral se erogaron 75 millones de pesos, lo que representa un ahorro aproximado del 40% en relación con el proceso 200-2006.

Cabe señalar que en el proceso electoral pasado mil 513 eran oaxaqueños, los cuales son originarios de 11 los municipios: La Heroica Ciudad de Tlaxiaco reportó 307 votantes; Tlacolula de Matamoros, 188; Santiago Pinotepa Nacional, 168; Santa Lucía del Camino, 161; Huajuapán de León, 155; Miahuatlán de Porfirio Díaz, 126; San Juan Bautista Tuxtepec, 73; Juchitán de Zaragoza, 56; Santo Domingo Tehuantepec, 54; y Teotitlán de Flores Magón, 28. El número de votantes oaxaqueños representa el 2.56 por ciento del total de la lista nominal de votantes en el extranjero.

Sin embargo, a pesar de los resultados favorables en las elecciones federales y locales del Distrito Federal, aún quedan aspectos del voto de los mexicanos residentes en el extranjero que deben ser revisados y fortalecidos, comenzando por el hecho de que entidades como Oaxaca, permitan a sus connacionales cumplir con su obligación y al mismo tiempo ejercer su derecho a votar y participar en la elección de sus representantes populares

Si bien es cierto existen manifestaciones en contra de permitir el voto de las personas oaxaqueñas residentes en el extranjero, argumentando que si no viven en la Entidad, este tipo de situaciones no les afectan, sin embargo, cabe señalar que la mayoría de estos ciudadanos oaxaqueños no abandonaron sus comunidades por gusto, sino que fue derivado de la falta de oportunidades para tener y dar a sus familias una vida digna.



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ  
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

A este respecto, Oaxaca es una de las 5 entidades federativas que mayor número de remesas familiares recibe al año, convirtiéndose éstas en el principal motor de la economía de muchos de nuestros municipios.

Municipios, que hay que señalar, subsisten del dinero que los oaxaqueños que residen en el extranjero envían a sus familias. A decir, durante 2013 la población oaxaqueña residente en el extranjero envió a la Entidad 949 millones de dólares.

Por ello es que resulta imprescindible optimizar los procesos establecidos, a efecto no sólo de permitir, promover y facilitar la participación de nuestros paisanos residentes en el extranjero.

A este respecto, resulta de suma importancia permitir que los candidatos a gobernador puedan hacer campaña en el extranjero, a fin de brindar a nuestros connacionales, herramientas cognoscitivas que les permitan emitir un voto más informado y razonado, pues mientras varias naciones latinoamericanas realizan campañas en otros países, el nuestro está impedido para llevar a cabo este tipo de promoción política.

Sin duda alguna, el migrante quiere seguir siendo parte de su comunidad, de sus raíces, y que aunque radique en un lugar distinto al de su origen, tiene derechos y obligaciones con las cuales debe cumplir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21, 26, 80 Y 252, se adicionan los artículos 24 bis y 161 bis; y se adiciona el Libro Octavo, Del Voto de los Oaxaqueños en el Extranjero al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ  
Dpto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 21, 26, 80 y 252 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 21**

1. Los consejeros electorales sólo podrán tener y ejercer sus atribuciones, como miembros del Consejo General, **de las comisiones o de los comités de los que formen parte.**

...

**Artículo 26.**

El Consejo General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a XLVII.- ...

XLVII.- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones;

XLVIII.- **Dictar la normatividad y procedimientos referentes al voto de los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero;**

XLIX.- **Aprobar los mecanismos, documentación y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, para la elección de Gobernador.**

**Para los efectos del párrafo anterior, se podrán celebrar convenios con autoridades federales, instituciones académicas, así como con organizaciones civiles para la promoción del voto; y**

XXL.- Las demás que establezca este Código, la normatividad interna del Instituto y las que por razón de competencia puedan corresponderle.

**Artículo 80**

El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denominará Gobernador, el cual será electo cada seis años, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por el sistema de mayoría relativa y en una circunscripción uninominal que comprende todo el territorio del Estado. **En su caso y para efecto de esa elección se considerarán como emitidos dentro de la circunscripción, los sufragios de los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero.**

**Artículo 252**

1....:

I.- Revisará las actas del cómputo distrital de la elección de Gobernador y tomará nota de los resultados que en ellas consten;



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ  
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

II.- Hará el cómputo general de la elección de Gobernador, **agregando los votos recabados en el extranjero para dicha elección** y levantará el acta correspondiente, haciendo constar en que distritos electorales uninominales se interpusieron recursos, el contenido y los recurrentes; y

III.- ...

2. ...

3. ...

**SEGUNDO.** Se adicionan los artículos 24 Bis y 161 Bis del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 24 bis**

En los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Gobernador, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a coordinar promover, facilitar y recibir el voto de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, por lo que hace únicamente a esa elección.

Serán integrantes de este Comité, tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, y un representante de cada Partido Político, quienes solo tendrán derecho a voz.

Deberá instalarse en la primera semana del mes de febrero del año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá, las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejero Presidente los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para Gobernador del Estado de Oaxaca;

II. Someter a consideración del Consejo General la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, documentación, materiales y demás insumos para tal efecto;

III. Informar al Consejo General de los avances y resultados del proceso de voto en el extranjero;

IV. Presentar al Consejo General la estadística respecto de la participación de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero; y



V. Las demás que le confiere este Código.

#### Artículo 161 Bis

Durante la campaña electoral los candidatos a gobernador podrán realizar campaña en el extranjero con el objetivo de obtener el voto de la población oaxaqueña residente en el extranjero.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos erogados para la realización de campañas electorales en el extranjero, se deberá estar a las reglas de fiscalización para campañas electorales.

**SEGUNDO.** Se adiciona el Libro Octavo, Del Voto de los Oaxaqueños en el Extranjero al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**LIBRO OCTAVO**  
**Del Voto de los Oaxaqueños en el Extranjero**  
**Título Único**  
**Del Voto de las Oaxaqueñas y Oaxaqueños Residentes en el Extranjero**  
**Capítulo Primero**

**Disposiciones generales**

**Artículo 318.-** El Consejo General, una vez aprobados los registros de candidatos a gobernador y diputados y finalizado el plazo para la inscripción en el listado de oaxaqueños en el extranjero, procederá de inmediato a elaborar las boletas en número que corresponda al listado, así como el material y documentación electoral necesarios.

Las boletas deberán llevar la leyenda voto de oaxaqueño en el extranjero.

**Artículo 319.-** El Consejo General establecerá las medidas para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista de votantes oaxaqueños en el extranjero, la cual no será exhibida fuera del territorio estatal.

**Artículo 320.-** Son aplicables, en todo lo que no contravenga a las normas del presente Libro, las disposiciones conducentes de este Código y las demás leyes aplicables.





DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ  
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

## Capítulo Segundo De los Ciudadanos Oaxaqueños residentes en el extranjero

**Artículo 321.-** Los Oaxaqueños que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio exclusivamente para Gobernador del Estado, conforme a lo establecido en el presente Código.

**Artículo 322.-** El Instituto tendrá bajo su responsabilidad el voto de los Oaxaqueños en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

Para el cumplimiento de las atribuciones que este Libro otorga al Instituto, el Consejo General integrará una Comisión Especial para el Voto de los Oaxaqueños en el Extranjero, y aprobará, a propuesta de su Presidente, la Coordinación de enlace del voto en el extranjero.

**Artículo 323.-** Para el ejercicio del voto, de los oaxaqueños en el extranjero además de los que fija el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deberán cumplir además de los que fija expresamente la ley, los siguientes requisitos:

- I. Solicitar al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, por escrito, a través de los medios electrónicos que establezca el Instituto, su inscripción en el listado nominal de electores oaxaqueños en el extranjero en el formato y según los plazos y procedimientos establecidos por el Consejo General;
- II. Anexar a su solicitud copia, por anverso y reverso legible, de su credencial de elector con fotografía, en el que deberá constar su domicilio en el Estado de Oaxaca;
- III. Manifestar bajo protesta de decir verdad, y bajo su más estricta responsabilidad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral, pudiendo ser domicilio particular o el de la embajada o consulado mexicano, para lo cual el instituto deberá celebrar el convenio correspondiente con el Instituto Nacional Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores; y
- IV. Los demás que establezca este Libro.

**Artículo 324.-** Los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero que cumplan con los requisitos para votar, podrán solicitar su inscripción en la lista de votantes Oaxaqueños en el extranjero de manera individual, conforme a lo establecido en el párrafo I del artículo 323 de este código.

El Instituto preverá lo necesario para que, en el periodo comprendido entre la segunda semana de noviembre del año previo y hasta el 28 de febrero del año de



la elección a gobernador, los ciudadanos interesados puedan obtener su solicitud de inscripción por cualquiera de los siguientes medios:

- I. En las oficinas del Instituto;
- II. En consulados y embajadas de México;
- III. Por vía electrónica; y,
- IV. Otros que acuerde el Consejo General.

**Artículo 325.-** Las solicitudes deberán ser enviadas al Instituto a través de correo postal a más tardar el día 30 de abril del año de la elección, manifestando, bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

Servirá, para los efectos del párrafo anterior, el sello de recibido de la oficina postal.

Para tal efecto el respectivo formato de solicitud contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por correo en la próxima elección para Gobernador del estado de Oaxaca.
- c) Autorizo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, verificar el cumplimiento de los requisitos legales para ser inscrito en el listado nominal de electores oaxaqueños en el extranjero.
- d) Solicito me sea enviada al domicilio señalado en el extranjero la boleta electoral.

No se dará trámite a ninguna solicitud depositada en el correo postal por el ciudadano después de este plazo o que sea recibida por el Instituto con menos de treinta días de anticipación al día de la elección.

El Instituto resolverá la procedencia de la solicitud dentro del plazo de diez días contados a partir de su recepción.

En los casos en que se advierta la omisión de alguno de los requisitos para la Inscripción, el Instituto notificará de manera inmediata al ciudadano, indicándole el motivo y fundamento, para que en su caso, sea subsanada dentro del plazo de diez días naturales.

El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, el estado de su registro o resolver cualquier otra duda.

De ser procedente, el Instituto dentro del plazo comprendido entre el 1 y 31 de mayo del año de la elección, enviará al solicitante un sobre conteniendo:

- I. La boleta;
- II. Las propuestas de los candidatos, partidos políticos o coaliciones;
- III. Un instructivo para votar, donde se indique el carácter secreto, personal e intransferible del voto; y,



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ  
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

IV. Dos sobres; uno de resguardo en que el ciudadano introducirá la boleta sufragada y otro de envío en el que remitirá el sobre anterior, por correo postal. Este último tendrá impreso un código de barras con la clave del elector remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta Estatal Ejecutiva.

### Capítulo Tercero Del Registro y de la Lista de Ciudadanos Votantes Oaxaqueños en el Extranjero

**Artículo 326.-** La lista de votantes oaxaqueños en el extranjero es la relación de ciudadanos cuya solicitud de inscripción ha sido aprobada para votar en el extranjero, elaborada por el Instituto a través del Registro Federal de Electores, la cual tendrá carácter temporal para cada proceso electoral y se utilizarán para los fines establecidos en este libro.

El Consejo General difundirá los plazos y términos para solicitar el registro de Inscripción en la lista de votantes oaxaqueños en el extranjero.

**Artículo 327.-** Los ciudadanos inscritos en la lista de votantes oaxaqueños en el extranjero serán excluidos de la Lista Nominal correspondiente a su sección electoral hasta la conclusión del proceso electoral.

Una vez concluido el proceso electoral, la autoridad correspondiente reinscribirá a los ciudadanos inscritos en la lista de votantes oaxaqueños en el extranjero en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral a que corresponde su Credencial para Votar con Fotografía.

**Artículo 328.-** El Instituto deberá elaborar la lista de votantes oaxaqueños en el extranjero de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Conforme al domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y,

II. Conforme al domicilio en Oaxaca, sección, municipio y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

**Artículo 329.-** Con base en la lista de votantes oaxaqueños en el extranjero y conforme al criterio de su domicilio en territorio del Estado, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, el Consejo General realizará lo siguiente:

I. Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan y el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes, aplicando en lo conducente lo establecido en el presente Código. Cada mesa escrutará un máximo de 1500 votos;



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ  
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

II. Aprobará en su caso, los asistentes electorales que auxiliarán a los integrantes de las mesas.

**Artículo 330.-** Las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la ciudad de Oaxaca de Juárez que determine el Consejo General. Los partidos políticos tendrán derecho a designar un representante por cada mesa de escrutinio y cómputo y un representante general por cada veinte mesas. En caso de ausencia de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, el Consejo General, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva, determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla y adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

#### Capítulo Cuarto Del Voto Postal

**Artículo 331.-** El oaxaqueño en el extranjero que reciba su boleta electoral, ejercerá su derecho al voto. Los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar su boleta de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza.

**Artículo 332.-** La boleta electoral será doblada e introducida en el sobre de resguardo, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto, el que a su vez será incluido en el sobre de envío. El ciudadano deberá remitir directamente el sobre por vía postal al Instituto o depositarlo en las oficinas consulares o embajadas de México en el extranjero, a efecto de que éstas las remitan al Instituto.

**Artículo 333.-** La Junta Estatal Ejecutiva, dispondrá lo necesario para:

- I. Recibir y registrar los sobres, anotando el día y la hora de la recepción en el Instituto y clasificándolos conforme a las listas de votantes que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
- II. Colocar la leyenda votó al lado del nombre del elector en la lista de votantes correspondiente; y,
- III. Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

**Artículo 334.-** Son votos emitidos en el extranjero, los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral. Respecto de los sobres recibidos después del plazo señalado, se elaborará una relación de sus remitentes, se levantará un acta en presencia de los representantes de partidos políticos y, sin abrirlos, se procederá a su destrucción.



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ  
Dpto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

El día de la jornada electoral, el Secretario General rendirá al Consejo General del Instituto, informe previo respecto del número de sobres remitidos por oaxaqueños en el extranjero, clasificado por país de residencia de los electores, así como de los sobres recibidos fuera del plazo referido.

**Artículo 335.-** Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las diecisiete horas del día de la jornada electoral. A las dieciocho horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

**Artículo 336.-** Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, se aplicará lo siguiente:

I. La Junta Estatal Ejecutiva hará llegar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la lista de votantes oaxaqueños en el extranjero en la que consten los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, junto con los sobres de resguardo correspondientes a dicho listado;

II. El Presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado de votantes correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra votó;

III. Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres de resguardo que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra **votó** que señala la fracción anterior.

Si el número de electores marcados con la palabra **votó** en el listado de votantes y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró;

IV. Verificado lo anterior, el Presidente de la mesa procederá a abrir cada uno de los sobres de resguardo y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna.

Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes;

V. Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas para tal efecto en este Código;

VI. Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el artículo 220 de este Código; y,

VII. Concluido lo anterior, se levantará el acta de escrutinio y cómputo.

**Artículo 337.-** Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán conjuntadas y sumados sus resultados, lo que constituirá el cómputo de la votación estatal recibida del extranjero.

El Consejo General, el miércoles siguiente al día de la elección, realizará la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, para obtener el cómputo de la votación estatal recibida del extranjero, lo cual se



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ  
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

hará constar en acta que será firmada por sus integrantes y por los representantes de los partidos políticos quienes recibirán una copia legible.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El costo de los servicios postales derivados de los envíos que por correo realice el instituto a los ciudadanos residentes en el extranjero, será previsto en el presupuesto anual del Instituto, por lo que se deberán realizar las previsiones correspondientes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 8 de mayo de 2014.

**Atentamente**  
**“Sufragio efectivo, no reelección”**

Dip. **Sergio López Sánchez.**  
Distrito XIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco.

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the upper middle section of the page.

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the middle section of the page.

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the lower middle section of the page.

Handwritten text, possibly a list or notes, located in the bottom middle section of the page.